

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3495

Ref. Expediente N° NC2018/0006369

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de junio de 2018, con el N° NC2018/0006369, por CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "BIOPLAGUICIDA A BASE DE VIRUS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2016/056978 del 18 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 838 el 10 de septiembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10859, notificado el 01 de septiembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0006369 el 20 de noviembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0006369 el 20 de noviembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refiere a una composición biopesticida que comprende cuerpos de inclusión de NPV003, aislado de *Spodoptera frugiperda*, que difiere del estado de la técnica más cercano, Barrera, G. Et al. *PLOS ONE*¹, en la adición de un potenciador biológico aislado de granulovirus, la elaboración de una composición biopesticida a base de cuerpos de inclusión de NPV003 y los excipientes de cada una de las composiciones. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto estabilizador de la composición

¹ Barreta, G. et al. 2013. Deletion genotypes reduce occlusion body potency but increase occlusion body production in a Colombian *Spodoptera frugiperda* nucleopolyhedrovirus population. *PLOS ONE*. Vol. 8 (10), 1-12. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/24116220>.



Resolución N° 3495

Ref. Expediente N° NC2018/0006369

formulada con polvo mojable, comprobado mediante una pérdida de actividad insecticida del 11% respecto a una pérdida del 33% del virus sin formular, reducción de la inactivación viral en un 66% después de tres meses (Pág. 22, Ins. 1-11, ej. 3, fig. 5) y un efecto fotoprotector (Pág. 24, Ins. 18-27, ej. 4, fig. 7). Mientras que, el efecto técnico proporcionado por el potenciador biológico, es un incremento en la patogenicidad evidenciado mediante una disminución en el tiempo de muerte de las larvas de 7 a 3 días en mezclas que contienen VG008, reducción de la concentración letal 11.4 veces y una eficacia del 93.3 % (Pág. 6, párrs. 2, 3 y 4, tabla. 2, pág. 7, fig. 2, Anexo 1 del 20 de noviembre de 2020). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0006369 el 24 de julio de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “**BIOPLAGUICIDAS A BASE DE BACULOVIRUS DE SPODOPTERA FRUGIPERDA**”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“BIOPLAGUICIDAS A BASE DE BACULOVIRUS DE SPODOPTERA FRUGIPERDA”

Clasificación IPC: A01N 63/00, C12N 7/00.

Reivindicaciones: 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0006369 el 20 de noviembre de 2020.

Titular: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA.

Domicilio: KM 14 VÍA MOSQUERA CUNDINAMARCA COLOMBIA.

Inventores: Laura Fernanda VILLAMIZAR RIVERO, Gloria Patricia BARRERA CUBILLOS, Paola Emilia CUARTAS OTALORA, Juliana Andrea GOMEZ VALDERRAMA.

Prioridad N°: 21/12/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/270,558.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2016/056978 **Fecha:** 18 de noviembre de 2016.

Vigente desde: 18 de noviembre de 2016 **Hasta:** 18 de noviembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales

Resolución N° 3495

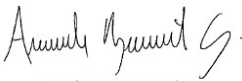
Ref. Expediente N° NC2018/0006369

vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.02.04
09:01:33 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

